

RESOLUCIÓN 151-07-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano y los Reglamentos.

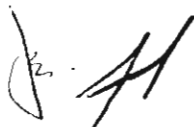
Que de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones.

Que mediante Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, el CONARTEL resolvió expedir la codificación del Reglamento de Tarifas por concesión, autorización y utilización de frecuencias, canales y otros servicios de radiodifusión sonora y de televisión, cuyo artículo 4 tipifica el cálculo tarifario sobre autorización de la instalación y operación de estaciones terrenas clase III de transmisión y/o de recepción de señales de radiodifusión y televisión.

Que con Resolución 5941-CONARTEL-09 de 01 de julio de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió: "Art. 1 CUANDO SE TRATE DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE ENLACE O AUXILIARES, EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (CONARTEL) NO APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 5743-CONARTEL-09, DE 1 DE ABRIL DE 2009, SINO QUE EXCLUSIVAMENTE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN."

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2010-0474 de 23 de febrero de 2010, la SUPERTEL remitió al CONATEL los informes Técnico 211 de noviembre de 2009 y Legal DJR-2010-00188 de 19 de febrero de 2010, favorables relacionados con la solicitud de autorización para la instalación y operación de una Estación Terrena Clase III de Transmisión y varias Estaciones Terrenas Clase III de



Recepción, para llevar su programación a las repetidoras autorizadas en el ámbito nacional, a favor de la compañía TELEVISION ECUATORIANA TELERAMA S.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELERAMA" (canal 4), matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

Que el Director General Jurídico Encargado de la SENATEL mediante memorando DGJ-2010-0622 de 03 de abril de 2010, emitió informe respecto de la solicitud de autorización para la instalación y operación de una Estación Terrena Clase III de Transmisión y varias Estaciones Terrenas Clase III de Recepción, para llevar su programación a las repetidoras autorizadas en el ámbito nacional, a favor de la compañía TELEVISION ECUATORIANA TELERAMA S.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELERAMA" (canal 4), matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, recomendando que los informes técnico y jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones y SENATEL, sean puestos en consideración del CONATEL, conjuntamente con los certificados financieros, a fin de que se resuelva conforme corresponda en derecho.

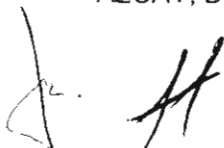
Que la Directora General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con Memorando DGGER-2010-0401 de 09 de abril de 2010, emitió el informe técnico relacionado con la solicitud de autorización para la instalación y operación de una Estación Terrena Clase III de Transmisión y varias Estaciones Terrenas Clase III de Recepción, para llevar su programación a las repetidoras autorizadas en el ámbito nacional, a favor de la compañía TELEVISION ECUATORIANA TELERAMA S.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELERAMA" (canal 4), matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, recomendando que el informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en sesión efectuada el jueves 29 de abril de 2010, dentro del orden del día, luego de las deliberaciones correspondientes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2 y la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, y demás normas aplicables.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. ACOGER LOS INFORMES ITC-2010-0474 DE 23 DE FEBRERO DE 2010, DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES; DGJ-2010-0622 DE 03 DE ABRIL DE 2010, DGGER-2010-0401 DE 09 DE ABRIL DE 2010, DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES; Y AUTORIZAR LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA (1) ESTACIÓN TERRENA CLASE III DE TRANSMISIÓN, Y DOCE (12) ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE RECEPCIÓN, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA TELEVISION ECUATORIANA TELERAMA S.A., CONCESIONARIA DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN ABIERTA DENOMINADO "TELERAMA" (CANAL 4), MATRIZ DE LA CIUDAD DE CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:



i) **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN TERRENA CLASE III DE TRANSMISIÓN:**

Nombre de la Estación Terrena	Tipo de Estación Terrena	Ubicación de la Estación Terrena	Banda de frecuencias [MHz]	Coordenadas Geográficas	Conectividad
TELERAMA-ESTUDIOS CUENCA	Clase III de Transmisión	Cuenca: Av. España 13-36 y Turuhuaico	5900-6400 (Banda C)	78° 59' 08" W 02° 53' 16" S 2524 m.s.n.m.	Estudio Cuenca - Satélite SATMEX 5

ii) **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE RECEPCIÓN:**

No.	Nombre de la Estación Terrena	Tipo de Estación Terrena	Ubicación de la Estación Terrena	Banda de frecuencias [MHz]	Coordenadas Geográficas	Conectividad
1	TELERAMA-CERRO BUERÁN (Azogues)	Clase III de Recepción	Cerro Buerán	3700-4200 (Banda C)	78° 55' 52" W 02° 36' 32" S 3782 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - Cerro Buerán
2	TELERAMA-CERRO CHILLACocha (Machala)	Clase III de Recepción	Cerro Chillacocha	3700-4200 (Banda C)	79° 37' 46" W 03° 29' 47" S 3590 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - Cerro Chillacocha
3	TELERAMA-CERRO CORRALPUNGO (Quevedo)	Clase III de Recepción	Cerro Corralpungo	3700-4200 (Banda C)	78° 56' 25" W 00° 58' 25" S 4009 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - Corralpungo
4	TELERAMA-CERRO DEL CARMEN (Guayaquil)	Clase III de Recepción	Cerro Del Carmen	3700-4200 (Banda C)	79° 52' 53" W 02° 10' 47" S 53 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - Cerro Del Carmen
5	TELERAMA-CERRO GUACHICHAMBO (Loja)	Clase III de Recepción	Cerro Guachichambo	3700-4200 (Banda C)	79° 14' 38" W 04° 01' 52" S 2839 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - Cerro Guachichambo
6	TELERAMA-CERRO ICTO CRUZ (Cuenca)	Clase III de Recepción	Cerro Icto Cruz	3700-4200 (Banda C)	78° 59' 50" W 02° 55' 48" S 2828 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - Cerro Icto Cruz
7	TELERAMA-CERRO LA MIRA (Riobamba)	Clase III de Recepción	Cerro La Mira	3700-4200 (Banda C)	78° 35' 42" W 01° 31' 04" S 3911 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - Cerro La Mira
8	TELERAMA-CERRO LA PUNTILLA (Santa Elena)	Clase III de Recepción	Cerro La Puntilla	3700-4200 (Banda C)	80° 59' 30" W 02° 11' 12" S 89 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - Cerro La Puntilla
9	TELERAMA-CERRO PICHINCHA (Quito)	Clase III de Recepción	Cerro Pichincha	3700-4200 (Banda C)	78° 31' 27" W 00° 10' 04" S 3825 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - Cerro Pichincha
10	TELERAMA-CERRO PILISURCO (Ambato)	Clase III de Recepción	Cerro Pilisurco	3700-4200 (Banda C)	78° 40' 06" W 01° 09' 16" S 4123 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - Cerro Pilisurco
11	TELERAMA-CERRO TIPOLOMA (Girón)	Clase III de Recepción	Cerro Tipoloma	3700-4200 (Banda C)	79° 05' 18" W 03° 07' 42" S 3051 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - Cerro Tipoloma
12	TELERAMA-TROYA BAJO (Tulcán)	Clase III de Recepción	Cerro Troya Bajo	3700-4200 (Banda C)	77° 42' 22.5" W 00° 44' 09.9" N 3442 m.s.n.m.	Satélite SATMEX 5 - Cerro Troya Bajo

ARTÍCULO DOS. EL CONCESIONARIO DEBERÁ CANCELAR LOS VALORES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL PLAN TARIFARIO VIGENTE, POR CONCEPTO DE LA AUTORIZACIÓN, LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA (1) ESTACIÓN TERRENA CLASE III DE TRANSMISIÓN, Y DOCE (12) ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE RECEPCIÓN.

ARTÍCULO TRES. DISPONER A LA SUPERTEL LA COORDINACION CON LA CONCESIONARIA PARA QUE PROCEDA CON LA DEVOLUCION DE LOS ENLACES AUXILIARES QUE SE CONSIDEREN REEMPLAZADOS POR LA PRESENTE CONCESIÓN DE LAS ESTACIONES TERRENAS

ARTÍCULO CUATRO. NOTIFICAR DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN, AL CONCESIONARIO Y A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, A EFECTOS DE QUE PROCEDA A CUMPLIR CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

Dado en Quito, 29 de abril de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL